





# ESTATUTOS FUNDACIÓN PAU I SOLIDARITAT-PV

## CAPÍTULO I. INSITITUCIÓN

# Artículo 1. - Denominación y naturaleza

Se constituye la Fundación de la Comunidad Valenciana, con la denominación "FUNDACIÓN PAU I SOLIDARITAT -PV. Fundación de la Comunitat Valenciana", y tiene carácter asistencial y sin afán lucrativo, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

La Fundación Pau i Solidaritat-PV es una organización no gubernamental, privada y de carácter permanente para la cooperación, la asistencia internacional y la promoción de la Paz y la Solidaridad entre los pueblos, creada por la Confederación Sindical de Comisjones Obreras del País Valencià.

# Artículo 2. - Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por la Leyes y por estos Estatutos.

## Artículo 3. - Régimen

El cumplimiento de los fines fundacionales y de todo aquello que hace referencia corresponde al Patronato de la Fundación sin ninguna limitación y sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido con carácter general y obligatorio en las disposiciones legales de aplicación.

La fundación se somete expresamente al cumplimiento de los preceptos de la legislación estatal vigentes que le son de aplicación.

# Artículo 4. - Nacionalidad y/domicilio

La fundación tiene nacional dad española. El domicilio de la Fundación se fija en Convento Carmelitas, 1. Este domicilio podrá ser cambiado ulteriormente por el Patronato dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, poniéndolo en conocimiento del Protectorado mediante la oportuna modificación estatutaria al efecto, sin perjuicio de que si se pretendiera situarlo fuera del susodicho territorio, se debería de cambiar el órgano de protectorado al que se encuentra sometido la Fundación. No obstante lo anterior, la Fundación, para el desarrollo de sus actividades, podrá crear establecimientos y dependencias en otras ciudades y municipios en todo el Estado o en el extranjero cuando así lo acuerde el Patronato.

# Articulo 5. - Ámbito de actuación

El ámbito territorial donde desarrollará principalmente sus actividades la Fundación es la Comunidad Valenciana.



# CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 6. Fines y actividades



#### 6.1. - Fines

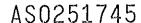
Los fines de la Fundación son:

- 1) Fomentar la Paz y la Solidaridad en todo el mundo.
- 2) Ayudar al estudio y la investigación para fomentar la Cooperación internacional.
- 3) Promover actividades de Cooperación Internacional con el objetivo de favorecer el progreso social, cultural, económico y científico-técnico de los "países del Sur" a través de actividades concertadas con las fuerzas sociales de aquellos países y de la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo.
- 4) Favorecer los vínculos de Amistad y Solidaridad entre los pueblos y el progreso de los valores humanos y de la Paz.
- 5) Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que pueda favorecer la Paz y la Solidaridad internacional.
- 6) Fomentar el estudio y la investigación en el ámbito de las ciencias económicas y sociales para una mayor Cooperación Internacional.
- 7) Contribuir a la creación de relaciones sólidas con las organizaciones de los "países del Sur" y en particular con las organizaciones sindicales.
- 8) Hacer realidad la Solidaridad de los trabajadores y poner su experiencia profesional al servicio del desarrollo en el mundo.
- 9) Prestar asistencia social, económica y cultural a los asilados, refugiados e inmigrantes procedentes de otros países, así como a los emigrantes españoles en el extranjero.
- 10) Cualesquiera otros fines que el Patronato estime de interés para el desarrollo de la Paz, la Solidaridad y el Bienestar de los pueblos.

## 6.2 - Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Prestar todo tipo de ayudas para contribuir al desarrollo social, económico y cultural y científico-técnico de los "países del Sur".
- Organizar cursos, ciclos de conferencias, viajes, congresos, simposiums, coloquios y sesiones de estudio y de formación sobre temas relacionados con la Paz, la Solidaridad y el Progreso de los Pueblos.
- c) Redactar, editar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones periódicas o no, de información, formación y divulgación sobre la Cooperación Internacional, la Paz y la Solidaridad entre los pueblos.
- d) Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, salones monográficos y periódicos sobre temas relacionados con la Paz y la Solidaridad entre los pueblos.
- e) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión de las ideas que contribuyen a la Paz y la Solidaridad internacionales.
- f) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.









## PAU I SOLIDARITAT **FUNDACIÓ** C/ Convento Carmelitas, 1 46010 VALÈNCIA C.I.F. G-96.652.680

#### Artículo 7. - Beneficiarios

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad sus beneficios a las personas/o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimas acreedoras, de acuerdo con las bases, normas y reglas que se establezcan a total efecto.

Nadie podrá alegar ante la Fundación,/ derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona alguna o entidad determinada.

La Fundación atenderá a las solicitudes de entidades públicas y privadas en orden de facilitar la formación, el estudio y la investigación de todos los temas relacionados con la Paz, la Solidaridad, el Desarrollo y el Progreso de los pueblos que el Patronato considere oportuno.

La Fundación Pau i Solidaritat financiará sus actividades fundamentalmente a través de rendimientos de su dotación y de su patrimonio, así como mediante, en su caso, la obtención de subvénciones, donaciones o cualesquiera otras aportaciones a título gratuito o por/prestaciones de servicios de los que pueda ser beneficiaria o acreedora, respeditivamente, y con carácter singular, de La Confederación Sindical de Comisiónes Obreras del País Valencia (CCOO-PV), de acuerdo con lo establecido en el Japítulo IV de estos estatutos.

Conscientes de la dimensión mundial de los problemas, la Fundación, en lo que se refiere al ámbito territorial en el que desarrollará actividades fuera del Estado español, operará en los "países del Sur" con programas de cooperación y de ayuda. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 4 de estos estatutos, también lo hará en el Estado Español, cuando así lo exija el mejor cumplimiento de los fines fundacionales en la Comunidad Valenciana, tanto a través de acciones de formación y sensibilización sobre la problemática del subdesarrollo y de la interdependencia como mediante la ayuda y, la asistencia a los asilados y refugiados.

En los países en vías de desarrollo, la Fundación privilegiará las relaciones con las Organizaciones sindicales locáles, juntamente con las que se establecerán las prioridades y la modalidad defintervención, con el doble objetivo de responder a las necesidades de la poblacióny de fortalecer las organizaciones de trabajadores argumentando su representatividad.

"Pau i Solidaritat" pondrá a disposición de los países del Sur y de sus organizaciones asistencia técnica, medios y formación profesional, con el envío de personas especializadas.

La Fundación ofrecerá también programas de formación para cuadros provenientes de países del "Suf".

La formación de los trabajadores en sus respectivos países o en el Estado español constituirá un elemento importante de los proyectos en los diversos sectores: Sanitario, Construcción, Pesca, Artesanía, Industria, Agricultura o Servicios.

La Fundación procurará actuar en coordinación con las Organizaciones Internacionales (O.N.U., O.I.T., UNESCO, O.M.S., etc.).

La Fundación se constituye sin afán lucrativo, por lo que ninguna de sus actividades y de sus bienes están destinados al cumplimiento de los fines previstos en estos Estatutos.

## CAPÍTULO III. ÓRGANOS



#### Artículo 8, - El Patronato

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación es competencia de su Patronato.

#### Artículo 9. - Composición del Patronato

El Patronato será designado por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencia. En ningún caso será superior a 15 ni inferior a 5.

## Artículo 10. Cesión y nombramiento de Patronos

Cuando se produzca una vacante la Comisión Ejecutiva Confederal nombrada procederá a designar el sustituto, el cual ejercerá las funciones por el tiempo que quedará hasta la finalización del mandamiento, salvo que para cubrirse el mínimo de los miembros estatutarios se decida no cubrir la vacante. La Comisión Ejecutiva a la hora de designar los miembros del Patronato, podrá señalar expresamente el periodo de mandato de cada uno de ellos. En caso de que no lo indique, se entenderá que lo son con carácter vitalicio, a excepción de las causas legales de cese.

Los patronos cesarán por cualquiera de las causas señaladas en la normativa vigente.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 11. - Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

- a) El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. Una reunión para la aprobación del inventario, balance de situación, cuentas de resultados, memoria y liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico del año anterior. Esta reunión deberá de celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada año. La otra reunión deberá de celebrarse en los últimos tres meses de cada ejercicio para aprobar los presupuestos y la memoria explicativa del año siguiente.
  - A excepción de lo dispuesto en el artículo 22, los Acuerdos del Patronato se adaptarán por mayoría simple.
- b) El Patronato elegirá de entre sus miembros, cada cuatro años, un Presidente, un Vicepresidente-Tesorero, un Secretario que podrán ser reelegidos.
- c) El Presidente ejerce sus funciones de representación al máximo nivel de la Fundació PAU I SOLIDARITAT-PV. Como tal, preside las sesiones del Consejo Coordinador, del Patronato y de la Comisión Permanente de la Fundación.

Ejercerá las funciones de representación y acercamiento de relaciones con las ONG de carácter social o sindical, tanto en el ámbito estatal como en el internacional, actuando bajo el acuerdo colegiado de los órganos de la Fundación. Al Presidente le corresponderá convocar el Patronato por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.

Tendrá las facultades legales que expresamente se recogerán en Poderes Notariales.







# AS0251746



# PAU I SOLIDARITAT

FUNDACIÓ C/ Convento Carmelitas, 1 46010 VALÈNCIA C.I.F. G-96.652.680

El Presidente dirigirá los debates en el Consejo Asesor, del Consejo de Coordinación, del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, presentando ante ellos la Memoria, el Balance, el Plan de Trabajo y, en general, cuantos informes resulten preceptivos. El Presidente en tanto que responsable de la Fundación, dirige el trabajo de todos los colaboradores y empleados, encargándose de las relaciones con las delegaciones de la Fundación, o entidades similares, que se creen para los Órganos Comarcales o de Rama de Comisiones Obreras del País Valencià.

El Presidente podrá delegar las funciones y facultades reconocidas en los presentes Estatutos en los miembros del Patronato. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, la Comisión Permanente de la Fundación, colegiadamente, asumirá sus funçiones durante el periodo resultante.

- d) El Vicepresidente-Tesorero será elegido por los miembros del Patronato. Ejercerá las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad de éste, así como en todos aquellos que el Presidente expresamente le delegue. El Tesorero recopilará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y la firma del balance de ingresos y de gastos.
- e) El Patronato designará un Secretario/a, que tendrá a su cargo y custodiará su documentación y extenderá acta de las sesiones.
- f) En la primera convocatoria, quedará válidamente constituido el Patronato cuando estén presentes dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse una hora después de la citación de la primera, se entenderá válidamente constituido el Patronato cuando se encuentre presente la mitad más uno de sus miembros, siempre que conste fehacientemente que han estado citados todos los miembros del Patronato.
  - La Fundación podrá firmar convenios con entidades nacionales o internacionales que persigan objetivos análogos.
- g) Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- h) Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Respecto a la acción de responsabilidad se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

#### Artículo 12. - Carácter gratuito de los Patronos

El cargo de miembro del Patronato tiene carácter gratuito, sin que en ningún caso se puedan recibir retribuciones para el ejercicio de esta función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados para el ejercicio que le ocasiones.



#### Artículo 13. - El Presidente

La representación de la Fundación la ostentará el Presidente del Patronato y los miembros en los que haya estado expresamente delegada esta representación.

#### Artículo 14. - Comisión Permanente

Para el cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato delegará en una Comisión Permanente de la Fundación, de al menos tres miembros, formada por el Presidente, el Vicepresidente-Tesorero, el Secretario/a, y el número de vocales que en cada caso se determine, todos ellos miembros del Patronato, asumiendo las funciones de dirección que ésta le delegue, salvo las indelegables según la Ley.

La Comisión Permanente de la Fundación tendrá la facultad de nombrar y revocar a los responsables de los departamentos que se creen en el cuadro de actividades de la Fundación.

#### Artículo 15. - El Consejo Coordinador

La Fundación constituirá un Consejo Coordinador compuesto por los representantes designados de las Delegaciones o entidades que, con similares fines que ésta, se creen por los órganos Comarcales o de Rama de Comisiones Obreras del País Valencia, con la función de coordinar los programas de trabajo de cada una dentro de un plan común.

El Consejo se reunirá, como mínimo, una vez al año para analizar las propuestas de actividades presentadas por la Comisión Permanente, distribuir las funciones y elevar al Patronato el correspondiente Plan Anual de Trabajo.

Igualmente, el Patronato podrá constituir una Comisión Asesora, compuesta por personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, con el fin de orientar y asesorar a la Fundación.

#### CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 16. - Composición del Patronato

El capital y patrimonio de la Fundación está integrado:

- a) Por los bienes y derechos en que se encuentra invertida la dotación.
- b) Por futuras aportaciones de la Confederación Sindical de CCOO-PV.
- c) Por cualesquiera otros bienes y derechos que sucesivamente adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial, subvenciones, donaciones, herencias o legados.
- d) La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas e intereses a sus objetivos.
- e) Los inmuebles deberán de inscribirse a nombre de la Fundación en el registro de la propiedad; los otros susceptibles de inscripción deberán de inscribirse en los registros correspondientes.
- f) Los fondos públicos y de valores inmobiliarios industriales o mercantiles deberán de depositarse también a nombre de la Fundación o establecimientos bancarios.







# AS0251747



PAU I SOLIDARITAT FUNDACIÓ C/ Convento Carmelitas, 1 46010 VALÈNCIA C,I.F. G-96.652.680

#### 06/2011

g) La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

h) La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la fundación, en los términos previstos en esta Ley.

Se entiende que los bienes y devechos de la fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración/de voluntad expresa, ya sea del fundador, del Patronato de la fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.

Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

#### Artículo 17. - Patrimonio Fundacional

El Patronato administrará el capital fundacional, resolviendo sobre la inversión, modificación o conversión de sus elementos, sin más límites y condiciones que los establecidos legalmente.

#### Artículo 18. - De la financiación

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato para elaborar y aprobar los correspondiente presupuestos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley.

Al cumplimiento de los fines de la Fundación se destinarán los productos y rentas de capital y patrimonio, las subvenciones, donaciones, etc. que reciba de entidades públicas o privadas y de particulares y los restantes ingresos (suscripciones, publicaciones, etc).



# CAPÍTULO V. RÉGIMEN INTERNO

#### Artículo 19,-

El Patronato redactará un reglamento de régimen interno que desarrolle los preceptos de estos Estatutos.

#### Artículo 20, -

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma .Las modificaciones de los Estatutos podrán realizarse ajustándose a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente, los cambios efectuados y adaptaciones se comunicarán al Protectorado.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la fundación.

Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

Para su aprobación final se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente.

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

## CAPÍTULO VI. FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### Articulo 21,-

La fundación se somete expresamente a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a la regulación de las fusiones y las causas y formas de extinción.

En caso de que la Fundación no pueda, a juicio del Patronato, continuar el desarrollo de sus actividades o se extinga por cualquier causa, el Patronato iniciará la apertura del procedimiento de liquidación de la Fundación, bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación vigente, serán destinados a la Fundación CITMI-CITE PV, con dirección en la Convento Carmelitas, 1, 46010 de Valencia, para cumplir los mismos fines fundacionales y de interés general.







# ÉĴ

PAU I SOLIDARITAT FUNDACIÓ C/ Convento Carmelitas, 1 46010 VALÉNCIA CJ.E.G-98.652,680

# CAPÍTULO VII

## Artículo 22

La Fundación se someterá plenamente al Protectorado, al cual rendirá cuentas y atenderá en todas sus obligaciones según lo dispuesto en la legislación vigente.

En todo caso, el Protectorado está legitimado para ejercitar la correspondiente acción de responsabilidad por los actos relacionados en el artículo 11 letra H y para instar el cese de los patronos en los supuestos contemplados.

Asimismo, está legitimado para impugnar los actos y acuerdos del Patronato que sean contrarios a los preceptos legales o estatutarios por los que se rige la fundación.

Si el Protectorado advirtiera una grave irregularidad en la gestión económica que ponga en peligro la subsistencia de la fundación o una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada, requerirá del Patronato, una vez oído éste, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la corrección de aquélla.

Si el requerimiento al que se refiere el apartado anterior no fuese atendido en el plazo que al efecto se señale, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que acuerde, previa audiencia del Patronato, la intervención temporal de la fundación. Autorizada judicialmente la intervención de la fundación, el Protectorado asumirá todas las atribuciones legales y estatutarias del Patronato durante el tiempo que determine el juez. La intervención quedará alzada al expirar el plazo establecido, salvo que se acceda a prorrogarla mediante una nueva resolución judicial.

La resolución judicial que acuerde la intervención temporal de la fundación se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

# Artículo 23, de los recursos jurisdiccionales

Los actos del Protectorado ponen fin a la vía administrativa y serán impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### Artículo 24.-

Para lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación lo recogido en la legislación vigente.